



# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Al Contestar cite Radicado: **20231000200002162**  
Folios: 4 Fecha: 2023-05-30 15:37  
Anexos: 0  
Remitente: Ministerio de Educación Nacional  
Destinatario: SECRETARIA GENERAL

9808

Radicado No.  
**2023-EE-121816**  
2023-05-26 05:48:54 a. m.

Bogotá

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C.



**Referencia:** Concepto al proyecto de ley No. 273 de 2022 Cámara.

Respetado doctor Lacouture, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 273 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se asciende de manera póstuma y honorífica al almirante José Padilla López y se rinde homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos"*.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

**AURORA VERGARA FIGUEROA**  
Ministra de Educación Nacional

Cámara de Representantes  
29 MAY 2023  
4pm

Copia: Autores: H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscán

Aprobó: Ana Carolina Quijano - Viceministra de Educación Superior  
Oscar Sánchez Jaramillo - Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media  
Walter Asprilla Cáceres - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Ricardo Moreno Patiño - Director de Fomento de Educación Superior (E)



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### Concepto al proyecto de ley No. 273 de 2022 Cámara

*“Por medio de la cual se asciende de manera póstuma y honorífica al almirante José Padilla López y se rinde homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos.”*

#### I. CONSIDERACIONES GENERALES

- **Análisis del Objeto**

La iniciativa legislativa tiene por objeto conmemorar al Almirante José Padilla López, y su papel en el proceso de independencia, por medio de diversas acciones, entre las que se encuentra a nivel educativo la promoción de la colombianidad, el valor histórico de los héroes, el reconocimiento y valoración de los aportes de las comunidades étnicas a la independencia del país y el conocimiento de las fuentes hídricas del territorio colombiano.

Del mismo modo, pretende rendir homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos que, a pesar de que se encontraban en una situación de esclavitud y sin el pleno goce de sus derechos fundamentales, lucharon contra el dominio del imperio español para lograr la independencia de nuestro territorio. Por último, pretende promover el conocimiento y el amor al territorio hídrico, sus mares, sus vertientes y las instituciones que lo protegen, como la Armada Nacional, la Comisión Colombiana del Océano – CCO y la Dirección Marítima – DIMAR, entre otras.

#### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con base en el análisis de la iniciativa, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional considera necesario presentar consideraciones al proyecto de ley, las cuales se presentan a continuación:

- **Artículo 3:**

*Artículo 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, todos los 2 de octubre de cada año, se deberán rendir actos de conmemoración y celebración en honor al señor almirante José Padilla López, para honrar su memoria en nombre del pueblo colombiano, como mártir de la democracia y héroe naval, los cuales incluirán un minuto de silencio en el seno de las entidades públicas colombianas de carácter policial y militar, en el Congreso de la República y en las instituciones educativas.*

Para abordar el análisis del artículo anteriormente transcrito, es importante indicar que las instituciones educativas pueden ser instituciones de educación preescolar, básica y media o de educación superior, razón por la cual se hará referencia a la normativa de las dos clases de instituciones.

En lo que refiere a las instituciones de educación preescolar, básica y media, es pertinente tener presente que la Constitución Política propone una estructura lógica para el sistema educativo colombiano, posteriormente desarrollada en la Ley 115 de 1994 “Ley General de la Educación”,



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

con el fin de integrar los conocimientos, destrezas y competencias de los educandos, asegurando, entre otras cosas, la integralidad de los contenidos académicos mediante la interrelación de las bases conceptuales, la ciencia y la tecnología en los currículos respectivos.

En este contexto, la precitada ley consagra la autonomía escolar en su artículo 77, cuyo fin es que los establecimientos educativos permitan una interacción del aula con las necesidades de sus regiones y comunidades y sus intereses particulares. Por ello, se reconoce la importancia de que las instituciones definan los aspectos fundamentales con los que van a hacer uso de su autonomía en un Proyecto Educativo Institucional - PEI, definido en el artículo 73 y respecto al cual se especifica:

*“Los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos*

*(...) Parágrafo: El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.”*

Por consiguiente, en desarrollo de la autonomía establecida por la Ley General de Educación, los establecimientos educativos cuentan con la facultad de fijar en sus PEI los elementos que permiten viabilizar el modelo pedagógico en atención a los propósitos y objetivos de formación, el currículo, definición e implementación de los planes de estudios y proyectos pedagógicos, organizar los temas y áreas, necesidades y características regionales, y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los límites fijados por la ley, el Proyecto Educativo Institucional y, además, en el marco de los lineamientos que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Por otra parte, la promoción al interior de los establecimientos educativos de la reflexión en torno al papel y los aportes de las comunidades étnicas del país se circunscribe no a un acto conmemorativo sino al despliegue pedagógico de una institución en el marco de la autonomía, el diseño y desarrollo curricular.

De acuerdo con lo anterior, el definir una conmemoración para todos los establecimientos educativos sería contrario al principio de autonomía escolar con la que cuentan las instituciones para definir sus actividades formativas, culturales y deportivas en el marco de sus PEI y apuesta formativa.

Ahora bien, en lo que respecta a las instituciones de educación superior, encontramos que es necesario advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política, y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, “*Por la cual se organiza el servicio público educativo*”, las Instituciones de Educación Superior - IES gozan del principio de autonomía universitaria, según el cual se encuentran facultadas para “*darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes,*



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

*científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Estas atribuciones tienen su origen en el respeto de la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, y en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas se realice dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo académico como en la orientación ideológica, y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo.

La autonomía universitaria tiene como objeto central de protección el ejercicio de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión, así como la prestación del servicio público de la educación superior sin interferencias de los centros de poder ajenos al proceso formativo. Esta facultad pretende evitar la intromisión del poder público en la labor de las Instituciones de Educación Superior como entes generadores del conocimiento.

Para la Corte Constitucional, la autonomía universitaria se erige como una garantía institucional, es decir, como una "protección constitucional" que se les confiere a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, a fin de que los estudios superiores no estén sometidos a ninguna forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por parte del Gobierno Nacional.

En la sentencia C-299 de 1994, el Tribunal Constitucional en cita manifestó que el marco legal al cual deben someterse las universidades, tiene unos límites precisos y limitados que impiden que la ley pueda extender sus regulaciones a la organización académica o administrativa de estas entidades de educación superior. Tal es el caso de los aspectos relacionados con el manejo docente (selección y clasificación de sus profesores); la admisión del personal docente; los programas de enseñanza; las labores formativas y científicas; la designación de sus autoridades administrativas; el manejo de sus recursos, etc. Adicionalmente, la Corte resaltó que la interferencia del legislador en estos temas supone una vulneración de la autonomía universitaria.

Ahora bien, se aclara que las intervenciones a la autonomía son aquellas realizadas en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del Estado sobre la universidad colombiana, y particularmente sobre la universidad pública. Estas intervenciones suponen un control limitado que se traduce en una labor de supervisión sobre la calidad de la instrucción; el manejo ordenado de la actividad institucional; y la observancia de las grandes directrices de la política educativa reconocida y consignada en la ley.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional considera que la obligación de imponer a las IES la realización de actos de conmemoración y celebración en honor al señor almirante José Padilla López, que si bien pueden ser loables, podría llegar a vulnerar la autonomía de las instituciones que las faculta para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, sin ninguna interferencia por parte de agentes externos.



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta cartera sugiere, en el acápite final del presente concepto, modificar la redacción del artículo en los términos que allí se plantean.

- **Artículo 6:**

*Artículo 6°. En los mismos actos de conmemoración y celebración de cada 2 de octubre, realizar actos educativos de prevención contra toda forma de discriminación.*

Sobre el artículo 6, sugerimos respetuosamente su retiro, ya que puede resultar contrario a la apuesta de formación integral a la que se hizo referencia en el análisis del artículo 3°, la autonomía escolar para la definición de los PEI y las actividades formativas, culturales y deportivas que hacen parte de la apuesta formativa y pedagógica de los establecimientos educativos de Educación Preescolar, Básica y Media; adicionalmente, iría en contra de lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en materia de autonomía universitaria.

### III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones asignadas a través del Decreto 5012 de 2009, y a fin de aportar en la construcción del marco legislativo relacionado con la materia, respetuosamente y por las consideraciones expuestas, solicita tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Las actividades culturales, pedagógicas y deportivas de los establecimientos educativos hacen parte de los PEI, por consiguiente, estas acciones hacen parte de un engranaje institucional que dan cuenta de la materialización de las apuestas formativas y pedagógicas.
- La autonomía universitaria tiene como objeto central de protección el ejercicio de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión, así como la prestación del servicio público de la educación superior sin interferencias de los centros de poder ajenos al proceso formativo. Esta facultad pretende evitar la intromisión del poder público en la labor de las IES como entes generadores del conocimiento.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, y reconociendo el propósito loable de la iniciativa, de manera respetuosa, el Ministerio de Educación Nacional recomienda modificar el artículo 3° y no continuar con el trámite del artículo 6°. Para la redacción del artículo, respetuosamente se sugiere al poder legislativo acoger la siguiente:

Articulado	Propuesta de redacción del MEN
<b>Artículo 3°.</b> A partir de la promulgación de la presente ley, todos los 2 de octubre de cada año, se deberán rendir actos de conmemoración y celebración en honor al señor almirante José Padilla López, para honrar su memoria en nombre del pueblo colombiano, como mártir de la democracia y héroe naval, los cuales incluirán un minuto de	<b>Artículo 3°.</b> A partir de la promulgación de la presente ley, todos los 2 de octubre de cada año, se deberán rendir actos de conmemoración y celebración en honor al señor almirante José Padilla López, para honrar su memoria en nombre del pueblo colombiano, como mártir de la democracia y héroe naval, los cuales incluirán un minuto de



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Articulado	Propuesta de redacción del MEN
silencio en el seno de las entidades públicas colombianas de carácter policial y militar, en el Congreso de la República y en las instituciones educativas.	silencio en el seno de las entidades públicas colombianas de carácter policial y militar, y en el Congreso de la República.